



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 61/2026
La Paz, 7 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal AFCCOP/DJ/INF-LEG/N°100/2026 de fecha 07 de mayo de 2026, emitida la Dirección Jurídica de la AFCCOP; y, demás documentación que correspondió examinar y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Artículo 93, Parágrafo I, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial No.- 242/26 de 05 de marzo de 2026, resolvió: **"PRIMERO.- Designar como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCCOP a.i. (Interino), al ciudadano EDDY JALDIN MEDRANO con Cedula de Identidad N° 3785965, a partir del 06 de marzo de 2026, hasta la designación efectiva de su titular"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina, que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece: *"Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción"*, indicando en su Artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, la precitada Ley, modificada por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del sistema de Planificación Integral del Estado, dispone que: *"(...) regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 0843 de 13 de abril de 2011, Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013 y Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, como conjunto de normas de carácter jurídico técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo de bienes y la disposición de bienes de las entidades públicas, en su Artículo 32 señala que: *"(...) La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y que la misma puede designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan (...)"*.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS) de la AFCCOP, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 329/2018 del 06 de marzo de 2018, en su Artículo 12, determina que: *"Se designará como RPA al Director Administrativo Financiero. El RPA designado por la MAE, mediante Resolución Administrativa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, sus funciones están establecidas en el Artículo 34.- de las NB - SABS"*; asimismo, el Artículo 14 del referido Reglamento señala: *"Se designará Como RPC a: Director Administrativo Financiero. El RPC, designado por la MAE mediante Resolución Administrativa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Licitación Pública, sus funciones están establecidas en el Artículo 33.- de las NB-SABS"*.

Que, el Artículo 10 inc. a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB - SABS establece entre las funciones y responsabilidades de las entidades públicas la de: *"cumplir y hacer cumplir las NB - SABS y su*

www.afcoop.gov.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N°1600, esquina Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon War.

COCHABAMBA

Av. Aniceto Arce Nro. 828
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de
Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

TARIJA

Calle Campero esq.
Alejandro del Carpio Nro
286
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle René Calvo Arana
N°59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSÍ

Calle Bustillos, esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
República y Warnes



reglamentación". Por otro lado, el Artículo 32 de la misma norma establece como funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE): c) *designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables, d) Designar al Responsable de Recepción ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.*

Que, el Artículo 33 de la norma precitada, dispone: *"El responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública"* estableciendo en la misma sus principales funciones. Asimismo, el Artículo 34 establece: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA, es el servidor público designado con resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de ANPE"* disponiendo además que el RPA será el responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades: a) Contratación Menor b) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece: *"(...) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo del derecho de petición ante la Administración Pública; c) regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrativos (...)"*.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, en su Parágrafo I, modificó el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 181, estableciendo las modalidades de contratación y cuantías, siendo la cuantía para la modalidad de contratación por Licitación Pública, mayor a Bs 1.000.000 (Un Millón 00/100 bolivianos). Así como, los Decretos Supremos N° 0956 de 10 de agosto de 2011, Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, Decreto Supremo N° 2728 de 13 de abril de 2016 y Decreto Supremo N° 2753 de 1 de mayo de 2016, modificatorios al Decreto Supremo N° 0181.

Que, Memorándum AFCOOP/DGE/DAF/RRHH/A/N°033/2026 de 6 de mayo de 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos de la AFCOOP con referencia Designación de Cargo como Directora Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, de la Nota Interna AFCOOP/DAF/ACP/KCT/No 28/2026 de 07 de mayo de 2026, emitida por la Lic. Karem Vanesa Cabas Torrez Analista de Contabilidad y Presupuesto, refiere: *"(...) con el propósito de que los procesos de contratación continúen y no tengan ninguna interrupción así mismo se tenga la designación de acuerdo a norma para próximas contrataciones es que se recomienda se designe al Responsable de Proceso de Contratación RPC-RPA y otros ya que de acuerdo a norma se requieren las siguientes designaciones esenciales..."*

Que, el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF-LEG/N°100/2026, emitido por la Dirección Jurídica de la AFCOOP, concluye: *"(...) en cumplimiento a lo establecido en la RE-SABS de la entidad, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, mediante Resolución Administrativa expresa proceda a la designación de la Directora Administrativa Financiera, Lic. CLAUDIA SORAYA CUEVAS SIMONS, designada mediante memorándum AFCOOP/DGE/DAF/RRHH/A/N°33/2026 de 6 de mayo de 2026, como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC. (...)"*; y, recomienda: *"(...) remitir el presente Informe Legal al Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, para su consideración y se suscriba la Resolución Administrativa de delegación de funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC."*

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Lic. Claudia Soraya Cuevas Simons, con Cédula de Identidad: 1875030 T.J., Directora Administrativa Financiera de la AFCOOP, como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública – RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA.



SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB – SABS, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA también es el responsable de los procesos de contratación bajo las modalidades de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos) asimismo, la suscripción de Órdenes de Compra y de Servicios, así como dejar sin efecto las Órdenes de Compra y de Servicios en procesos de Contratación en las modalidades correspondientes, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa vigente.

TERCERO. - DELEGAR al RPC - RPA de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, Lic. Claudia Soraya Cuevas Simons con Cédula de Identidad: 1875030 T.J., la función de designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción en procesos de Contratación bajo las Modalidades de Licitación Pública, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios

CUARTO. - Dejar sin efecto todas las Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución.

QUINTO.- Instruir al Analista de Tecnológica e Información (TI) la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página Web de la AFCCOOP.

SEXTO.- La Dirección Administrativa Financiera, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional y es responsable de su ejecución y cumplimiento

Regístrese, notifíquese y archívese.

DAF-321/2026
EJMMAMR/JMLVM



MSc. DAEN Eddy Jaldin Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS - AFCCOOP



www.afcoop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N°1600, esquina Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari.

COCHABAMBA

Av. Aniceto Arce Nro. 828
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de
Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

TARIJA

Calle Campero esq.
Alejandro del Carpio Nro
286
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N°59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSI

Calle Bustillos, esquina
10 de Noviembre
Of. C entre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
Repuliquetas y Warnes




Clara Cuevas Alvarez
1845030
Rece Confirmo